



PROCESO	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO	1500 1315 3004-2023-00027-00
DEMANDANTE(S)	IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ
DEMANDADO(S)	ACREEDORES VARIOS

Tunja, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1. PUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el solicitante contra el auto de fecha 16 de febrero del 2023 por medio del cual se requirió aportar póliza de garantía para prevenir los posibles perjuicios que se causen con el diligenciamiento de los embargos solicitados como alternativa no agotar el requisito de procedibilidad y por el contrario se de aplicación en debida forma las leyes que gobiernan los procesos concursales en especial ley 1116 de 2006.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION. (fol. 6 - 8).

El apoderado del demandante indica que bien es cierto que el art 597 del CGP aduce que para el decreto de medidas cautelares es necesario adquirir una póliza como alternativa para no agotar requisito de procedibilidad se debe proceder a realizar un análisis general de este art 597 C.G.P, y que bajo la óptica de la interpretación normativa es fácil identificar que no es procedente su aplicación en el caso de estudio, determinando que la decisión se basa en interpretación equivocada de la ley siendo este solo argumento suficiente para proceder a revocar el numeral quinto del auto censurado, indicando que el operador desconoce el caso en estudio la aplicación del art 2 del decreto 560 de 2020 que a la ley contempla el acceso expedito a los mecanismos de reorganización norma que nos indica que el juez del despacho en procesos de reorganización abreviada debe primero dar apertura al proceso y solicitar las aclaraciones o documentos necesarios y no hacer solicitudes anteriores a la apertura del proceso.

3. CONSIDERACIONES

En virtud del recurso de reposición de que trata el artículo 318 del C.G.P., las partes pueden solicitar al funcionario que profirió un auto, que lo revoque, cuando ha incurrido en error o en una omisión legal.

Es evidente el error de requerir la constitución de una póliza de garantía de perjuicios por la práctica de medidas cautelares cuando se requiere el embargo de los bienes propios, que es procedente en los procesos especiales de reorganización de pasivos, por lo tanto,



j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

se revocará el auto y en su lugar procederá el despacho a la verificación de los requisitos legales para la admisión del proceso de la referencia.

Cumplidos los requisitos legales procede el despacho a la admisión de la demanda

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE

1. **REPONER** el auto de fecha 16 de febrero del 2023 en su numeral quinto, por el cual se le inadmitió la demanda de reorganización de pasivos, relevando al demandante de aportar póliza de garantía para la práctica de medidas cautelares sobre bienes de los bienes de su propiedad.
2. **ADMITIR** el proceso de reorganización solicitado por el señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ identificado con Cedula de ciudadanía 7.184.458 expedida en la ciudad de Tunja, conforme dispone la ley 1116 del 2006.
3. Asignar las funciones de promotor al solicitante señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 7.184.458 expedida en Tunja, en atención a la cuantía de los activos presentados.
4. Se ordena la inscripción del auto de inicio de proceso de reorganización en el registro mercantil de la cámara de comercio correspondiente al domicilio del deudor. Ofíciase
5. Se ordena al promotor señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ, que con base en su información como deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.
6. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
7. Se ordena al señor, IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ poner a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.
8. Se previene al deudor señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ que, sin autorización del juez del despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.
9. Se ordena la inscripción de la providencia de inicio del proceso de reorganización, en el folio de matrícula inmobiliaria 070 389 64 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y en registro de propiedad de la moto de placas REX 58 C y camión de placas skp 384 (en la Oficina del Itboy de Cómbita (para ambos vehículos) bienes de propiedad del señor IVAN RODRIGO CARRERO



j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

DIAZ; El demandante debe indicar a la secretaria a que oficinas dirigir el oficio respectivo.

10. Que la Secretaría elabore las comunicaciones y las ponga a disposición del promotor, que deberá acreditar su trámite en el término de diez (10) días contados a partir de la elaboración de los oficios.
11. Se ordena al señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ – promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de actividades mercantiles del señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ. Acredítese el cumplimiento de esta orden.
12. Se ordena al deudor el señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.
13. Se ordena al señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ - promotor que informe efectivamente a todos los acreedores la fecha de admisión e inicio del proceso de reorganización, incluyendo a los despachos que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este juzgado el debido cumplimiento. Acredítese el cumplimiento de esta orden
14. Avisar a los despachos judiciales sobre la admisión del presente proceso de reorganización de pasivos y recordarles que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, ni procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles, pero siempre que corresponda a aquellos con los que el deudor desarrolle su objeto social, y siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. Igualmente indíquese que el incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. Oficiése
15. Los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación. Las medidas cautelares quedarán a disposición de este juzgado.
16. Las autoridades judiciales deberán aplicar lo preceptuado en los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.
17. Se dispone la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a las Superintendencias de Transporte y de Industria y Comercio que ejercen la vigilancia o control de las actividades del deudor señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ, para lo de su competencia.
18. Se ordena a la Secretaría del Despacho y al deudor señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ la fijación en un lugar visible al público y en las oficinas del deudor por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor señor IVAN RODRIGO CARRERO DIAZ que, sin autorización del juez del despacho, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

TUNJA-BOYACÁ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ

JUEZ

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado número 12 del 14 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

Carlos Emilio Bernal
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Ernesto Guevara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a6a1c0466b4a816bfd1bc29f1edeee971faf63e9515fcbe7d184aed6e7106a**

Documento generado en 12/04/2023 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>